

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **086**

Fecha Estado: 13/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220180020900	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	CESAR ARGIRO ARANGO ARANGO	Auto pone en conocimiento	09/06/2023		
05615400300220180091000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MARCIAL CARMONA NARANJO	Auto decreta embargo	09/06/2023		
05615400300220180091200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	RODRIGO GIRALDO CARDENAS	Auto decreta embargo	09/06/2023		
05615400300220180103800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	OSCAR JAIME MUNERA ZAPATA	Auto decreta embargo	09/06/2023		
05615400300220190001700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ANDRES JULIAN MESA MESA	Auto decreta embargo	09/06/2023		
05615400300220200016400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	NALFY DEL SOCORRO ACEVEDO SANCHEZ	Auto corre traslado Liquidación Crédito	09/06/2023		
05615400300220210004200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OPJ CONSTRUCTORA SAS	Auto resuelve solicitud Subrogación y ordena oficiar Eps	09/06/2023		
05615400300220210025600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS ALBERTO PUELLO LOPEZ	Auto resuelve solicitud No accede a oficiar Eps	09/06/2023		
05615400300220210073600	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA RENDON OSPINA	GLORIA PATRICIA CASTRILLON LOPEZ	Auto termina proceso por pago	09/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210083700	Ejecutivo Singular	JHONATAN VALENCIA GOMEZ	CARLOS ANDRES GALLEGO NARANJO	Auto pone en conocimiento incorpora y remite a la memorialista	09/06/2023		
05615400300220210083700	Ejecutivo Singular	JHONATAN VALENCIA GOMEZ	CARLOS ANDRES GALLEGO NARANJO	Auto requiere	09/06/2023		
05615400300220210090400	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	LEONARDO ARTURO CADENA ZUÑIGA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	09/06/2023		
05615400300220210099300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	JESUS ANTONIO MONTES DIAZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	09/06/2023		
05615400300220220005000	Ejecutivo Singular	COOGRANADA	EDWIN ARMANDO GACIA JURADO	Auto termina proceso por transacción	09/06/2023		
05615400300220220011800	Ejecutivo Singular	MAXIBIENES S.A.S	KELIN DAHIANA MARIN MARIN	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	09/06/2023		
05615400300220220037600	Deslinde y Amojonamiento	DIANA PATRICIA SANCHEZ GOMEZ	YUDI ELENA HENAO CEBALLOS	Auto ordena incorporar al expediente RTA ORIP - NOTIFICACION NO CUMPLE CON REQUISITOS	09/06/2023		
05615400300220220046700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	EUCARIS MARTINEZ ARIAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	09/06/2023		
05615400300220220061400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN DAVID OTALVARO HERRERA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	09/06/2023		
05615400300220220095600	Ejecutivo Singular	EDUCACTIVA SAS	SOCIEDAD O.R GABRY S.A.S.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente link del expediente en el auto	09/06/2023		
05615400300220230014400	Verbal	EDGAR AUGUSTO MENESES LOPEZ	JONNY ARLEY VASCO ARROYAVE	Auto decreta embargo	09/06/2023		
05615400300220230042600	Tutelas	MARIA GEORGINA HINCAPIE SALAZAR	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto ordena archivo ARCHIVA INCIDENTE DESACATO	09/06/2023		
05615400300220230043500	Verbal Sumario	MARDORI GARCIA RAMIREZ	ROXANA BARRIOS	Auto inadmite demanda	09/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230050500	Tutelas	IRMA ELENA SANCHEZ ACEVEDO	SAVIA SALUD EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	09/06/2023		
05615400300220230050700	Tutelas	MARTHA CECILIA DE LAS MERCEDES MUÑOZ RUA	CLARO	Sentencia SENTENCIA TUTELA	09/06/2023		
05615400300220230051100	Tutelas	SANTIAGO RAMIREZ VARGAS	MUNDO MOTORRAD SAS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO E IMPROCEDENTE	09/06/2023		
05615400300220230055700	Tutelas	SCARLY MILENA ANTEQUERA VANEGAS	SURA EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	09/06/2023		
05615400300220230056300	Tutelas	JUAN CARLOS DUQUE BOTERO	SAVIA SALUD EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	09/06/2023		
05615400300220230056300	Tutelas	JUAN CARLOS DUQUE BOTERO	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	09/06/2023		
05615400300220230056500	Tutelas	ANGELA MARIA SANTA GAVIRIA	SURA EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	09/06/2023		
05615400300220230056500	Tutelas	ANGELA MARIA SANTA GAVIRIA	SURA EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	09/06/2023		
05615400300220230056600	Tutelas	CARLOS DAVID GUEVARA ORTIZ	BANCO CORPBANCA SA.	Auto inadmite demanda - tutela INADMITE TUTELA Y REQUIERE	09/06/2023		
05615400300220230056600	Tutelas	CARLOS DAVID GUEVARA ORTIZ	BANCO CORPBANCA SA.	Auto requiere REQUIERE AL ACCIONANTE	09/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/06/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05 615 40 03 002 2020-00164 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante (archivo 0012) y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914ef25221ff3e2767bdffec3472d8e6b40a2e517daf824c423f57e3a7ebeb**c

Documento generado en 09/06/2023 09:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023-00435 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias del artículo 82 y 348 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, debido a que no se adjuntaron los anexos indispensables para continuar el proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- a) Deberá anexar constancia del envío físico de la demanda con todos sus anexos, teniendo en cuenta que el demandante desconoce el canal digital de notificación del demandado, pero si conoce el lugar de notificaciones física a voces del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022: *"De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*
- b) Deberá adecuar las pretensiones de la demanda de acuerdo con el proceso judicial especial de restitución de inmueble arrendado del artículo 384 del Código General del Proceso, eliminando la solicitud del pago de perjuicios y los cánones adeudados ya que este proceso solo busca la mera restitución.
- c) La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15af2d1aaa63c1129827fca30f4b3e29a0a15339f80d05a52765b0eac948d653**

Documento generado en 08/06/2023 09:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2021-00837 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta remitida por el Municipio de Guarne Antioquia.

Ahora bien, frente a la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte demandante, se le remite al auto proferido el 14 de diciembre de 2021, por medio del cual se resolvió lo pedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15f5da351dac3dccd56f4b557d60d9e25eb4fc05b88dfa3668a1aeff97cdd52**

Documento generado en 09/06/2023 09:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2023-00144 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Prestada la caución fijada, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 590 del Código General del Proceso, se DECRETA la inscripción de la demanda del vehículo de placas LGP244 Inscrito en la Secretaría de Movilidad de Envigado, de propiedad del demandado JONNY ARLEY VASCO ARROYAVE. Expídase el correspondiente oficio, informándole lo pertinente.

Para efectividad de la medida cautelar de inscripción de la demanda, se dispone comunicar lo resuelto a la Secretaría de Movilidad de Envigado - Antioquia, mediante oficio que contendrá los datos necesarios para el registro, y para que si pertenece a la parte demandada lo inscriba y expida a costa del solicitante, un certificado en los términos establecidos en el Art. 593 numeral 1° del Código General del Proceso.

Por otro lado, es menester destacar que el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, reza:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Así pues, de conformidad con lo establecido en la norma parcialmente transcrita, y teniendo en cuenta que no existen medidas cautelares por consumir; se REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva cumplir con la carga EFECTIVA de retirar y aportar constancia de haber diligenciado en debida forma el Oficio, y con ello, IMPULSAR el presente trámite.

Si dentro del término indicado, no se ha impulsado el proceso, se procederá conforme lo estipula el Art. 317 del Código General del Proceso, a declarar el



desistimiento tácito de la respectiva actuación, esto es, a dar por TERMINADO el proceso.

La presente providencia se notificará por estados tal y como lo ordena la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36d29c76fd58c76ae6b336f654cf461f2eda9095c8eaab3a643b5062f7e1bc3**

Documento generado en 09/06/2023 09:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2021-0083700

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se requiere a la parte ejecutante, en aplicación del artículo 317 Código General del Proceso, con el fin de continuar con el trámite del proceso, para que ejecute los siguientes actos procesales, que le incumben dentro de la dialéctica del juicio: notifique el auto que libró mandamiento de pago. Lo anterior se deberá cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635dcd4c3c799034a8c2f4b3f72b822c18279fa7f475d9452338ce862dd27cff**

Documento generado en 09/06/2023 09:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021-00993 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación realizada al ejecutado en el correo electrónico jesuantoniopipe@gmail.com , con resultado positivo "acuse de recibo sin apertura" [0007TenerPorNotificado02Agosto2022-2021-00993-00.pdf](#)

De conformidad con lo anterior, procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada se encuentra notificada en debida forma, conforme a la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$1.985.446 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1° Ordenase seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 1.985.446 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$1.985.446
Otros gastos	\$ 5.000
Total costas	\$1.990.446

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [2021-00993](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff019dcf12122c745e771bed13b7c7373e9aa0173b29ce1714a2219b5bddbb1**

Documento generado en 09/06/2023 09:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2022 00376 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se adosa al expediente la respuesta remitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta localidad.

Por otro parte, se incorpora la notificación personal realizada a la parte demanda. No obstante, haber aportado la constancia de envío de la notificación electrónica realizada a la parte demandada a través del correo electrónico yudihenao258@gmail.com, dando aplicación al artículo 8 de la ley 2213 de 2022; la misma no cumple con lo preceptuado en la norma citada. Esto es, que cuando se envía el mensaje el iniciador que lo recepcione debe acusar el recibo de éste o que se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Así mismo, los archivos que se encuentran en PDF, no se pueden visualizar.

Requisitos indispensables, para tenerla por válida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af97842975f14597f4f79f6b7f0d1476e2999c120bb8bc98f935ff3a7fb29328**

Documento generado en 09/06/2023 09:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2021-00904 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la citación para la diligencia de notificación personal ([008NotiPerson 18Mayo2023 - 2021-00904.pdf](#)) y la notificación por aviso ([009AllegaNotificacion08Agosto2022-2021-00904-00.pdf](#)), remitida al demandado LEONARDO ARTURO CADENA ZUÑIGA, con resultado positivo.

Ahora bien, procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que las demandadas se encuentra notificadas en debida forma, sin que propusieran excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$96.338 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$96.338 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

	Costas	
Agencias en derecho		\$ 96.338
Otros astos		<u>\$ 22.000</u>
Total costas		\$118.338

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220210090400](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886327066d37105be7f520ff2ddac6717f65b599560d95dc079f48cfdc5afc04**

Documento generado en 09/06/2023 09:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022 00614 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.
Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación personal realizada al ejecutado JUAN DAVID OTALVARO HERRERA, en el correo electrónico informado por la parte demandante [0010InfomaNuevaDireccióndeNotificacion05Mayo2023.pdf](#), esto es, dany_tom35@hotmail.com ; correo autorizado por el ejecutado (ver archivo 0010 del expediente digital – PDF 3)

De conformidad con lo anterior, procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que las demandadas se encuentran notificadas en debida forma, sin que propusieran excepciones.

Se condenará en costas a los ejecutados al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$102.497,45 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase la suma de \$102.497,45 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

	Costas
Agencias en derecho	\$ 102.497
Otros gastos	\$ 2.500
Total costas	\$ 104.997

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220220061400](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08b73f0ec76786015c59307d4d57bc6793b59d6bf933cdd47aff048ddce3af7**

Documento generado en 09/06/2023 09:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00050 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Surtido el traslado de la solicitud de terminación anormal del proceso por transacción, tal y como lo dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, como la parte demandada no se pronunció al respecto, pasa el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Preceptúa el artículo 312 del C.G.P., que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, para que dicho acuerdo produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (tal como ocurrió en el caso objeto de este pronunciamiento).

De cara a tal disposición normativa el juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, requisito este que también se cumple en el sub examine.

DEL CASO CONCRETO

Así pues, la transacción allegada por las partes cumple con los presupuestos axiológicos de la transacción como contrato que es, ya que fue celebrado por personas capaces, con posibilidad de disposición respecto de los derechos de los cuales disponían, se celebró respecto de la totalidad de litigio, con claridad respecto al modo y tiempo para su cumplimiento, por lo tanto, teniendo en cuenta que si algún efecto tiene la transacción es precisamente finalizar un litigio ya iniciado.

Colofón de lo dicho, se terminará el presente proceso por transacción, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, no se condenará en costas según el artículo 312 del Código General del Proceso y se ordenará el archivo del proceso conforme lo dispone el artículo 122 del mismo estatuto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Aceptar la transacción realizada por las partes por lo indicado en la parte motiva de este auto.

Segundo: Decretar la terminación, por transacción, del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. "COOGRANADA" en contra EDWIN ARMANDO GARCIA JURADO y CARLOS



ALBERTO URREA HINCAPIE, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

Tercero: Disponer el levantamiento del embargo del vehículo automotor identificado con placas MSO 182, motor DGA23194, clase Campero, marca Ford, línea Explorer limited, modelo 2013, color gris nocturno, de servicio particular. Oficiése en tal sentido.

Cuarto: Sin condena en costas, para ninguna de las partes por disposición expresa del artículo 312 del Código General del Proceso.

Quinto: Ejecutoriado este proveído, archívese el proceso y háganse las anotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88f12cdab3354c822fd2f47f88dccb7eae2265ebb2842c84ac037c8d89a3a62**

Documento generado en 16/05/2023 10:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-00118 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación efectuada [0013AportaNotificaciónySolicitaSentencia05May2023.pdf](#), con resultado positivo.

Ahora bien, procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que las demandadas se encuentra notificadas en debida forma, sin que propusieran excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$817.655 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1° Ordenase seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$817.655 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

	Costas	
Agencias en derecho		\$817.655
Otros gastos		\$ <u>0</u>
Total costas		\$817.655

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220220011800](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d284c6b473065a810700eb492f26bcde0b1b954506a010db0f72e05e1a2609af**

Documento generado en 09/06/2023 09:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022 00467 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.
Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se incorporan las notificaciones personales realizadas a los ejecutados, en los correos electrónicos que se indicaron en el acápite de notificaciones, con acuse de recibo ([0017NotificaciónElectronica04May2023-2022-00467.pdf](#)); es necesario realizar la precisión que, el correo electrónico al que se realizó la notificación personal reposa en la solicitud de créditos realizadas por los ejecutados ([0002EscritoDemandaEjecutivo2022-00467.pdf](#) PDF 45 y 46).

De conformidad con lo anterior, procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a los ejecutados al devenir vencidos en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$259.447. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$259.447 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

	Costas	
Agencias en derecho		\$259.447
Otros gastos		\$ 5.000
Total costas		\$264.447

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:
[05615400300220220046700](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

E-mail: rioj02cmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

Teléfono 2322058

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35695986693d4d765de9a9cfb8c7ab599fbfedcaee385089de1076e3c5c9aff**

Documento generado en 09/06/2023 09:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-0095600

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas remitidas por las entidades Bancarias. Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83ab538fc90027b3bc3bac8e15f1975b976c2e1e8bf275a758105ed8936640f**

Documento generado en 09/06/2023 09:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-0095600

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De los memoriales allegados a esta ejecución, se avizora que la señora GABRIELA CIRO DE OSSA, representante legal suplente de la sociedad O.R. GABRY S.A.S., confirió poder especial, amplio y suficiente al abogado MAURICIO ENRIQUE NAVARRO CASTALLO para que represente a la parte ejecutada en este proceso ejecutivo, por lo que se le reconoce personería al doctor NAVARRO CASTALLO, para tal efecto, conforme al poder a él otorgado. ([0024PoderySolicitudLink06Junio2023.pdf](#))

En ese sentido, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., estima el juzgado que se dan los presupuestos procesales para tener por notificada por conducta concluyente a la parte demandada del auto proferido el día 06 de marzo de 2023, mediante el cual se admitió la demanda ejecutiva. Disposición jurídica que en su tenor literal reza:

*“... Notificación por conducta concluyente. **Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...**” (Negrillas intencional).*

El mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad O.R. GABRY S.A.S. del auto proferido el día 06 de marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de la sociedad EDUCATIVA S.A.S. y en contra de O.R. GABRY S.A.S.
2. La parte demandada podrá retirar las copias de la demanda y sus anexos de la secretaría del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, vencidos los cuales comenzará a correrle los términos de traslado de la demanda. Artículo 91 inciso 2 del Código General del Proceso. **Se comparte el link del acceso al expediente digital 05615400300220220095600**
3. Reconocer personería al doctor MAURICIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLA identificado con C.C.19.307.081 y T.P: 128.309 del C.S. de la J., para que represente a la parte ejecutada en este proceso ejecutivo, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910912908365c140957eeaf23e1e615cbd9613598c667e29bc122389f23cbeda**

Documento generado en 09/06/2023 09:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2021-0073600

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, procede el Despacho a reanudarlo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 163 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se resolverá la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, proveniente del apoderado de la parte demandante.

Siendo así y por encontrarse dicha petición ajustada a derecho, el Juzgado bajo las directrices señaladas en el artículo 461 del C.G.P., actuará de conformidad y, en consecuencia, ordenará la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ordenará la entrega de los dineros retenidos en el proceso radicado bajo el número 2020-00165, tal y como se había pactado por las partes intervinientes en la audiencia practicada el 17 de agosto de 2022, así mismo, el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por MARTHA LUCÍA RENDÓN contra GLORIA PATRICIA CASTRILLÓN LÓPEZ y FLOR MARÍA MUÑOZ AGUIRRE, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas ejecutivas, decretadas al interior de este proceso, siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Por la secretaria del Juzgado líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Se ordena la entrega de los dineros depositados en el presente trámite procesal así:

- a. A la parte demandante la suma de \$5.471.175
- b. El restante a la parte demandada, salvo que haya embargo de remanentes.

Cuarto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Quinto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: 05615400300220210073600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279d82a308d2a3099ea8a09f2157c3dc51b14bfd68bec192160f06307e1810fc**

Documento generado en 09/06/2023 09:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021-00042-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Nueve (9) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se tiene que la apoderada de la parte demandante, solicita se profiera el auto que ordena seguir adelante la ejecución señalando que a la fecha ya los demandados se encuentran debidamente notificados.

Al respecto ha de indicarse que a la fecha no es posible tomar decisión de fondo en el presente asunto, pues la litis aún no se encuentra debidamente integrada, si bien en el dato adjunto 028 se allegan constancias de envío de citación y envío de notificación por aviso a los demandados LINDA DANIELA PINEDA VILLA Y la sociedad OPJ CONSTRUCTORA S.A.S. se tiene que la entrega de la notificación por aviso a la señora LINDA DANIELA PINEDA VILLA, no fue efectiva, pues a folio 4 del dato adjunto 028 se indica como resultado obtenido "REHUSADO" y como observación LOCAL LAVADERO DE MOTOS; razón por la cual no puede tenerse en cuenta dicha notificación; ahora bien en aras de evitar posibles nulidades y en atención a lo preceptuado en el parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2023, se ordenara oficiar a la EPS SURAMERICANA, a fin de que informen la dirección física y electrónica de la señora LINDA DANIELA PINEDA VILLA, que aparezca en sus bases de datos.

De otro lado, se observa que en el dato adjunto 026, la doctora OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA, actuando como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, informa que ha realizado el pago como garante de la obligación contenida en el pagaré No. 5510095134 al BANCOLOMBIA S.A., por valor de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L.C. (\$27.792.725), pago que se realizó el pasado **3 de diciembre de 2021**.

Con ocasión a lo anterior informa que se ha configurado una subrogación legal hasta por el importe de lo pagado en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.S.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatorio de la obligación pretendida por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L.C. (\$27.792.725), y que corresponde al pagaré 5510095134.

SEGUNDO. Se reconoce personería a la doctora OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA, identificada con T.P. 51.746, para que continúe representando los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., conforme al poder conferido.

TERCERO: Se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA, a fin de que dicha entidad informe la dirección física y electrónica que aparezca en sus bases de datos de la señora LINDA DANIELA PINEDA VILLA, identificada con c.c. 1.214.715.125.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32151f74f7102e65a3f3aa15edf145dce2a3975e776b1801ab4fb2bc7c17ca6**

Documento generado en 09/06/2023 09:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021-00256-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Nueve (9) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se tiene que en dato adjunto¹² solicita el apoderado de la parte demandante solicita oficiar a la EPS SURAMERICANA, a fin de que informen el lugar donde pueda ser notificado el señor JUAN SEBASTIAN ZAPATA GIRALDO; sin embargo, se observa que éste no es sujeto procesal, razón por la cual no es posible acceder a la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7614220ae856908e459e7151b49d21ef658afa2660c51b00aa5dd2abc6512b31**

Documento generado en 09/06/2023 09:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUDIENCIA ORAL VIRTUAL
(Artículo 129 CGP)

ACTA N°	107, N° 6, inc. 4 CGP
---------	-----------------------

FECHA

DIA	MES	AÑO
17	08	2022

DE

DEPROCESO
OCESO

PROCESO	EJECUTIVO
----------------	-----------

1. RADICACIÓN PROCESO

0	5	6	1	5	4	0	0	3	0	0	2	2	0	2	0	0	0	1	6	1	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Código Juzgado	Especialida d	Consecutivo Juzgado	Año		Consecutivo		Consec. Recurso													

PARTES Y APODERADOS

DEMANDANTE(S)		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	ASISTENCIA
MARTA LUCIA RENDON OSPINA CASTRILLON Dirección: CL 20B SUR N° teléfono: Correo: martha@gmail.com	C.C. 22 069 644	ASISTIÓ SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>
APODERADO(S)		
Sebastián Cardona hoyos Dirección: Teléfono: Correo: cardonahoyos82@gmail.com	CC. 8.163.358 T.P. 172.626 CSJ	ASISTIÓ SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>

DEMANDADO(S)		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	ASISTENCIA
Gloria patricia Dirección: Teléfono: 3232870012 mm158919@gmail.com	CC. 1 041 324 739	ASISTIÓ SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>
APODERADO (S)		
Flora Maria Muñoz Dirección: Teléfono: Correo: flower@gmail.com	CC.70 286 662 T.P. 90 711	ASISTIÓ SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>

ETAPAS REALIZADAS



INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

El Despacho se constituyó en audiencia siendo las 9:44 a.m., se hicieron presentes la demandante, el demandado y sus apoderados judiciales, a quienes se concedió el uso de la palabra para su identificación

ETAPA DE SANEAMIENTO

Al no advertir causales de nulidad o irregulares que invaliden lo actuado, no se decretaron medidas de saneamiento. Lo resuelto se notificó en estrados. Los apoderados judiciales no realizaron manifestación alguna.

ETAPA DE CONCILIACION

La parte demandada propuso una fórmula de acuerdo que consisten en pagar \$12.000.000.

La demandante MARTHA LUCÍA RENDÓN OSPINA, le da poder a su abogado SEBASTIÁN CARDONA HOYOS para que concilie, el cual hace una contrapropuesta.

La propuesta consiste en pagar un total de 16'000.000, de la siguiente manera:

* Un (1) contado septiembre 30 de 2022 \$ 4'000.000

* Los restantes \$12000.000 en seis meses de a \$2.000.000 mensuales, los cuales comenzaran a pagar el 30 de octubre de 2022, 30 de noviembre de 2022, 30 de diciembre de 2022, 30 de enero de 2023 y 28 de febrero de 2023.

Los dineros deberán ser consignados en la cuenta de ahorros Nro. 10042492742 de Bancolombia ahorros a nombre de la demandante, señora MARTHA LUCÍA RENDÓN. Dicha suma puede ser pagados antes de las fechas estipuladas.

El proceso quedará suspendido hasta que se verifique el pago total de la obligación, **esto es, hasta el primero (1) de abril de 2023.**

No se levantan las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso.

Las partes quedan obligadas a realizar la solicitud de terminación.

El despacho le imparte aprobación al acuerdo conciliatorio al que llegan las partes.

Agradeciendo la asistencia de las partes se dio por terminada la diligencia, siendo las 10:49 a.m.

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f75c52add4f54c05ef2ce0bfd0603e320bcb5332e14e5a00d7d43d52337e27d**

Documento generado en 09/06/2023 09:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>